

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0355.
Demandante: Alberto Martínez Bautista y otro.
Demandado: Protecsa S.A. y otro.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., presente juramento estimatorio de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO